

Ley de la “Semana del Jugador de Dominó de Puerto Rico”

Ley Núm. 12 de 6 de febrero de 1979

Para proclamar la Semana del Jugador de Dominó de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El juego de dominó es uno de los pasatiempos que más adeptos tiene en Puerto Rico por lo económico que resulta para los que lo practican.

Muchas firmas comerciales intensifican sus campañas de promoción regalando juegos de dominó entre sus patrocinadores.

Este es un pasatiempo en que la técnica no es imprescindible para su práctica, sirve de sano entretenimiento para la familia y une los nexos de amistad entre sus participantes.

Hoy en Puerto Rico en los setenta y ocho (78) municipios se juega el dominó organizado. El fin que se persigue es llevarlo al nivel escolar como entretenimiento y campaña para evitar la delincuencia juvenil. Estadísticas realizadas señalan que existen más de 500 clubes de dominó en Puerto Rico los que llevan a cabo competencias con otros organismos similares en Santo Domingo, Estados Unidos y otros países latinoamericanos. No menos de 50 mil personas buscan recogimiento y solaz en la práctica del juego de dominó, lo que lo ha convertido en uno de los primeros pasatiempos de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — (1 L.P.R.A. § 5039)

Se declara la primera semana del mes de julio como la Semana del Jugador de Dominó de Puerto Rico.

Sección 2. — Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DIAS DE CONCIENCIACIÓN (RECREACIÓN Y DEPORTES).